

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA**

INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES"

ACUERDO No. 000012 del 1 de Diciembre de 2005

"Por el cual se establece la Carta Deportiva Fundamental de los II JUEGOS
PARALIMPICOS NACIONALES 2008"

El Consejo Directivo, en uso de sus facultades legales y estatutarias y de las que le
confieren la Ley 181 de 1995 y la Ley 582 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al consejo directivo del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", como máxima autoridad rectora de los Juegos Deportivos Paralímpicos Nacionales establecer las normas que orienten la organización y desarrollo de la máxima justa deportiva Paralímpica del país.

Que el Decreto 1082 de 1996 determina como una de las funciones del Consejo Directivo, otorgar las sedes para la realización de los Juegos Deportivos nacionales.

Que mediante Acuerdo No. 000011 de 10 de diciembre de 2004 se otorgó la sede para la realización de los II Juegos Paralímpicos Nacionales 2008 al Departamento del Valle del Cauca.

ACUERDA:

Promulgar el Acuerdo Carta Deportiva Fundamental de los "II JUEGOS PARALIMPICOS NACIONALES", la cual a partir de la fecha de aprobación, quedará establecida de la siguiente forma:

**CAPITULO I
PROPÓSITOS**

ARTICULO 1°. Asegurar la celebración de los Juegos Paralímpicos Nacionales cada cuatro (4) años, como responsabilidad del Estado Colombiano, a través del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES".

ARTICULO 2°. El Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" en coordinación con el Comité Paralímpico Colombiano y el Comité Organizador de los II Juegos Paralímpicos Nacionales trabajarán para que se cumplan de manera íntegra en el tiempo fijado y con la calidad requerida, las obligaciones y responsabilidades específicas que aparecen contenidas en el presente ACUERDO.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

ARTICULO 3°. "Los Juegos" II Juegos Paralímpicos Nacionales se realizarán en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca treinta (30) días antes de la inauguración de los XVIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2008.

ARTICULO 4°. La "Responsabilidad" de preparación, desarrollo y evaluación de los II Juegos Paralímpicos Nacionales estará a cargo del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", en coordinación con el Comité Paralímpico Colombiano

ARTICULO 5°. "Programa Financiero" se refiere al Proyecto que especifica los recursos económicos para la organización de los Juegos, el cual será presentado por el Comité Organizador, el Alcalde de la ciudad sede, el Gobernador del Departamento del Valle del

Cauca al Gobierno de Colombia en cabeza del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES",.

CAPITULO III DEL PATRONATO Y ORIENTACION

ARTICULO 6º. Los **II JUEGOS PARALIMPICOS NACIONALES**, tendrán el patronato del señor Presidente de la República de Colombia, bajo la orientación y directrices que para su organización y desarrollo fije el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" en su calidad de máximo organismo rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte.

CAPITULO IV DEL COMITÉ RECTOR

ARTICULO 7º. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" constituye un Comité Rector integrado por tres (3) de sus miembros, elegidos por éste; por un representante del Comité Paralímpico Colombiano y por el Director General de Coldeportes quien lo presidirá.

PARAGRAFO: La secretaría del Comité Rector será ejercida por el Subdirector Técnico Nacional y de Proyectos Especiales del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES".

ARTICULO 8º. Cuando en desarrollo de sus funciones el Comité Rector requiera conceptos técnicos o sobre alguna materia específica de la organización, podrá contar con el concepto del Comité Paralímpico Colombiano.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCION

ARTICULO 9º. Los II Juegos Paralímpicos Nacionales tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- El Comité Rector
- El Comité Organizador
- La Dirección General

PARAGRAFO: Para todos los efectos de la presente Carta Deportiva, se deberá entender como la Organización de los Juegos, a las diferentes Entidades Públicas locales y nacionales comprometidas.

ARTICULO 10º. El Comité Organizador es el Organismo Ejecutivo creado mediante resolución por el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" y actuará en nombre y representación de éste.

El Comité Organizador preparará y desarrollará los Juegos bajo la dirección y supervisión del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" en coordinación con el Comité Paralímpico Colombiano respectivamente.

ARTICULO 11º. El Comité Organizador estará integrado de la siguiente forma:

- El Director del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" o su representante, quien lo presidirá.
- El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su representante, quien lo presidirá en ausencia de éste.
- El Alcalde de la ciudad de Santiago de Cali o su representante.
- El (la) Director(a) del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE" o su representante.
- El (la) Director(a) de la secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali o su representante.
- El Presidente del Comité Paralímpico Colombiano o su representante.

- El Subdirector Técnico Nacional y de Proyectos Especiales del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” o su representante.
- El Subdirector Técnico de la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali o quien haga sus veces o su representante.
- El (La) Director (a) de los II Juegos Paralímpicos Nacionales

PARAGRAFO PRIMERO: Asistirán a reuniones del Comité Organizador con derecho a voz, el Director General de los juegos, de Construcciones de los Juegos o las comisiones que se requieran.

PARAGRAFO SEGUNDO: La secretaría del Comité Organizador será ejercida por el Subdirector Técnico de la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali o quien haga sus veces.

ARTICULO 12º. El (la) Ministro (a) de la Cultura tiene asiento con voz y voto en todos los Comités que conforman la estructura jerárquica de los juegos. En su condición presidirá las reuniones a las cuales asista.

ARTICULO 13º. Los II Juegos Paralímpicos Nacionales contarán con una Dirección General y una Dirección Técnica designadas por el Director General del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”.

Parágrafo La Dirección Técnica se apoyará y trabajará coordinadamente con los profesionales de las diferentes Comisiones del Comité Paralímpico Colombiano.

CAPITULO VI DE LA SEDE Y FECHA DE REALIZACION

ARTICULO 14º. Los II Juegos Paralímpicos Nacionales se realizarán en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta (30) días antes de la inauguración de los XVIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2008.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de asegurar una adecuada organización, Santiago de Cali como sede, a través de la Alcaldía y la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali dispondrá de una estructura operativa local que trabajará en forma concertada con la organización central nacional, a efectos de garantizar unidad de criterios en los procesos a seguir.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 15º. El Comité Rector de los II Juegos Paralímpicos Nacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y definir los planes y programas que sean necesarios adoptar para la exitosa realización de los Juegos.
2. Presentar al Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” los proyectos que requieran de su aprobación definitiva.
3. Durante la planeación, organización, realización y evaluación de los juegos, será veedor del cumplimiento de la política emitida por el consejo Directivo del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”
4. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos

ARTICULO 16º. El Comité Organizador de los II Juegos Paralímpicos Nacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar al Comité Rector el "Programa Financiero", que se proponen ejecutar para la organización de los Juegos.
2. Aprobar la estructura organizativa de los Juegos, puesta a su consideración por la Dirección General.

3. Realizar un seguimiento permanente a los procesos de organización, adelantados tanto por la Dirección General, Dirección Técnica como por cada una de las Coordinaciones Operativas.
4. Realizar un seguimiento permanente a los procesos de carácter técnico, administrativo, deportivo conducente a la participación de todas las regiones político administrativas del país en los juegos
5. Realizar un seguimiento permanente a los proyectos de construcción, adecuación y remodelación accesible de los escenarios que se utilicen para los diferentes deportes y modalidades de los juegos.
6. Prever y proveer los procesos e insumos que se requieran para el desarrollo exitoso de los aspectos administrativos, deportivos, protocolarios, de clasificación funcional, médica y social que conforman el programa de los juegos.
7. Orientar acciones necesarias para el cierre y liquidación de los Juegos, para dar a conocer al país los costos y beneficios de los II Juegos Paralímpicos Nacionales.
8. Deberá observar que en la preparación y durante el desarrollo de los Juegos, prevalezcan los principios, el respeto mutuo, la solidaridad y la ética deportiva sobre cualquier otra consideración política, económica o financiera.
9. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos.

ARTICULO 17º. La **Dirección General** de los II Juegos Paralímpicos Nacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Definir la estructura orgánica operativa que garantice la puesta en marcha de la Organización.
2. Presentar a consideración del Comité Organizador la Estructura Organizativa de los Juegos y el Presupuesto General de los mismos.
3. Definir las funciones que tendrán a su cargo cada una de las Coordinaciones que conforman la Estructura organizativa de los Juegos.
4. Coordinar la operación administrativa y financiera con el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" y la organización local que disponga Santiago de Cali, como sede.
5. Definir el Plan de Acción y seguimiento permanente para cada una de las coordinaciones aprobadas que garantice la exitosa organización y realización de los Juegos.
6. Presentar al Comité Organizador informes permanentes sobre el desarrollo y ejecución presupuestal de los juegos.
7. Diseñar el esquema de protocolo de las diferentes ceremonias de los Juegos Deportivos Paralímpicos Nacionales en lo que tiene que ver con el protocolo deportivo obligatorio.
8. Emitir un concepto técnico sobre los escenarios que se seleccionen para el desarrollo de los diferentes campeonatos de los Juegos
9. Coordinar con el Director de Construcciones Deportivas, lo pertinente a los aspectos técnicos que se deban tener en cuenta en la construcción, adecuación y accesibilidad de los escenarios a ser utilizados en los Juegos
10. Mantener permanentemente informado al Comité Paralímpico Colombiano y a los Departamentos sobre el avance de los trabajos organizativos o cualquier otro tema que contribuya a su mejor preparación para los Juegos
11. Coordinar las acciones pertinentes con la estructura local que disponga la sede de los Juegos, a fin de integrar esfuerzos y racionalizar recursos.
12. Establecer las escalas de honorarios de personal técnico de oficiales, árbitros, jueces, cronometradores, inspectores, etc, de índole nacional e internacional para ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES"
13. Coordinar acciones que garanticen el cabal cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en cuanto a: reglamentos deportivos, de juzgamiento y clasificación funcional y medica, aspectos que deben definirse con anticipación a la fecha de la inscripción definitiva de los deportistas.
14. Las demás que sean propias de su cargo.

ARTICULO 18º. La Dirección Técnica de los II Juegos Paralímpicos Nacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Convenir con las Federaciones Nacionales por Limitación, las normas reglamentarias de cada uno de los Deportes que integren el programa oficial de los Juegos.
2. Convenir y coordinar con el Comité Paralímpico Colombiano y por conducto de este, con las Federaciones Nacionales por Limitación, lo referente a la programación y realización de los certámenes clasificatorios, selectivos o para realizar marcas mínimas, de acuerdo con las bases reglamentarias y los criterios de selección concertados con cada uno de estos organismos.
3. Establecer coordinadamente con las Federaciones Nacionales por Limitación, la implementación técnica deportiva específica que se requiera para los diferentes deportes que conforman el programa de los Juegos.
4. Garantizar el proceso de inscripción de Departamentos, Disciplinas Deportivas, Pruebas convocadas y deportistas por Clasificación Funcional y Medica como mínimo dos (2) meses antes de la fecha de la inauguración de los Juegos.
5. Coordinar con los Departamentos el cambio de inscripciones con nombres y clasificación funcional y medica de hasta 2 deportistas en deportes de conjunto hasta un (1) mes antes de la inauguración de los Juegos.
6. Diseñar folletos con las reglas generales de los Juegos, el programa, el calendario con los deportes y las pruebas y las regulaciones técnicas específicas, consultando a las Federaciones Paralímpicas Nacionales y/o Internacionales. Editar un Boletín informativo trimestralmente durante el último año previo a la realización de los Juegos.
7. Coordinar la operación de Juzgamiento, previo acuerdo con las Federaciones Nacionales por Limitación. En este proceso se incluyen el establecimiento del número de jueces, la designación de los mismos, su desplazamiento y permanencia durante los Juegos.
8. Preparar y promulgar el Calendario General de los Juegos y el Programa de Competencias específico de cada uno de los Deportes.
9. Asesorar en los aspectos técnicos relacionados con la accesibilidad en los escenarios deportivos.
10. Asesorar a la Dirección General de los Juegos en los aspectos concernientes de los mismos.
11. Ejercer la Secretaria de los Juegos y el Control estadístico de los resultados individuales de cada deporte y consolidados de los Juegos.
12. Las demás que sean propias de su cargo.

ARTICULO 19º. El Director de Construcciones de los II Juegos Paralímpicos Nacionales será el mismo de los XVIII Juegos Deportivos Nacionales, tendrá las siguientes funciones:

1. Actuará en Coordinación con la Dirección General y Dirección Técnica de los Juegos en lo pertinente a los aspectos técnicos que se deban tener en cuenta en la adecuación o construcción de los escenarios a ser utilizados en los Juegos
2. Establecerá las necesidades de construcción, remodelación, accesibilidad o adecuación de los diferentes escenarios a ser utilizados en los Juegos en acompañamiento permanente con la comisión de accesibilidad del Comité Paralímpico Colombiano.
3. Asesorará y dará el visto bueno a los diferentes proyectos que sean ejecutados en los escenarios de los Juegos
4. Supervisará la realización de cada una de las obras, controlando los aspectos constructivos y técnicos deportivos, así como el cronograma que se establezca para cada escenario.
5. Definirá conjuntamente con la Dirección General y la Dirección Técnica de los Juegos los presupuestos de los diferentes proyectos y consolidará esta información en un presupuesto general de obras de los Juegos
6. Las demás que sean propias de su cargo.

PARAGRAFO: Será función del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", realizar inspecciones periódicas a los escenarios deportivos, con el fin de determinar si se ajustan al código de construcciones, a las normas de sismo resistencia, accesibilidad y las de carácter técnico y reglamentario de índole deportiva.

ARTICULO 20º. La operación Administrativa y Financiera se ejecutará directamente por el Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca “INDERVALLE” y la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali.

CAPITULO VIII DE LOS DEPORTES

ARTICULO 21º. Los deportes por limitación convocados para los II Juegos Paralímpicos Nacionales son:

AUDITIVOS	FISICOS	VISUALES	MENTALES	PARALISIS CEREBRAL
1. AJEDREZ	1. AJEDREZ	1. AJEDREZ	1. ATLETISMO	1. ATLETISMO
2. ATLETISMO	2. ATLETISMO	2. ATLETISMO	2. BALONCESTO	2. NATACION
3. BALONCESTO	3. BALONCESTO S.R.*	3. CICLISMO	3. CICLISMO	3. BOCCIA
4. CICLISMO	4. BILLAR	4. FUTBOL DE SALON	4. FUTBOL SALA	
5. FUTBOL	5. CICLISMO	5. NATACION	5. NATACION	
6. FUTBOL DE SALON	6. LEV. DE PESAS	6. Judo		
7. NATACION	7. NATACION			
8. TENIS DE MESA	8. TENIS DE CAMPO			
	9. TENIS DE MESA			
	10. TIRO			

* SR. Silla de Ruedas

ARTICULO 22º. Las Federaciones Deportivas por Limitación serán las responsables del manejo de sus deportes y los campeonatos se realizarán conforme a sus propios estatutos, reglamentaciones, normas de las respectivas Federaciones Deportivas Internacionales, regímenes disciplinarios y de juzgamiento, sistemas de competición y a las Normas Reglamentarias que se establezcan concertadamente con la organización de los Juegos.

ARTICULO 23º. Las bases de participación, los criterios de selección y demás aspectos técnicos y administrativos de los deportes del programa de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, serán divulgadas a nivel nacional por la organización de los Juegos, el Comité Paralímpico Colombiano y las respectivas Federaciones Deportivas por Limitación con la debida anticipación.

ARTICULO 24º. Las Federaciones Deportivas Nacionales por Limitación, informarán oportunamente al Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”, la Organización de los Juegos y a los interesados sobre las modificaciones o reformas que se presenten en las leyes de juego (Reglamento Internacional) de cada disciplina.

ARTICULO 25º. Las Federaciones Deportivas Nacionales por Limitación serán las encargadas de efectuar los Campeonatos Prejuegos y/o clasificatorios, por lo cual deberán informar a la Dirección Técnica, los eventos pre juegos clasificatorios y resultados de los mismos un mes antes de la pre inscripción definitiva de deportistas, para efectos del control correspondiente.

PARÁGRAFO I: Será deber de las Federaciones Nacionales por Limitación por conducto del Comité Paralímpico Colombiano, presentar con un mínimo de 2 años de anticipación a la realización de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, el calendario con los eventos deportivos pre juegos y/o clasificatorios a estos, para entregarlos a la Dirección General de los Juegos.

PARÁGRAFO II: Las Federaciones deportivas Nacionales por Limitación deberán velar que en dichos eventos (clasificatorios y/o pre juegos) se establezcan las marcas mínimas requeridas para la clasificación a los II Juegos Paralímpicos Nacionales, tomando como referente los registros obtenidos en los Primeros Juegos Paralímpicos Nacionales 2004; dichas marcas serán fijadas antes de la adopción del calendario pre juegos y /o eventos clasificatorios.

ARTICULO 26º. Para que un deporte pueda realizarse en los II Juegos Paralímpicos Nacionales, es necesario que se hayan inscrito, a la fecha de la inscripción definitiva de deportistas, cuatro (4) secciones político administrativas diferentes por cada Federación Nacional de Limitados.

ARTICULO 27º. Para que se realice una competencia específica (pruebas, modalidades, divisiones y/o categoría) es necesario contar mínimo cuatro (4) competidores de cuatro (4) Secciones Político Administrativas diferentes.

PARÁGRAFO I: La participación en cada una de estas competencias específicas se debe determinar en el momento de la reunión preparatoria y no se tendrán en cuenta los eventuales retiros que se presenten después de la misma. Solo se harán acreedores a las medallas aquellos deportistas o equipos que en realidad hayan competido.

CAPITULO IX DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 28º. Los II Juegos Paralímpicos Nacionales aceptarán como participantes a quienes tengan la calidad de Nacionales Colombianos, según el artículo 96º de la Constitución Política de Colombia, con alguna Limitación Física, Mental o Sensorial sin limitaciones de edad, religión o condición social.

ARTICULO 29º. Los deportistas participantes deben cumplir las normas de clasificación funcional y diagnóstico clínico, expedida por el clasificador que indique cada Federación, acorde con las directrices que al respecto fije la Organización de los Juegos.

ARTICULO 30º. Podrán participar en los II Juegos Paralímpicos Nacionales todos los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar de conformidad con las normas sobre el particular, siempre y cuando tengan constituido el organismo deportivo y esté vigente su reconocimiento deportivo y afiliación a la Federación Nacional para Limitados respectiva.

PARÁGRAFO 1: para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Federación Deportiva Militar y el Distrito Capital se asimila a un Departamento en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO 2: La Representación de los Departamentos en los Juegos, a través de clubes o ligas estará supeditada al Decreto 641 de 2001 y/o los Estatutos que rijan cada Federación Nacional por Limitación.

ARTICULO 31º. Para poder representar a una Entidad Territorial, los deportistas deben tener registro en el organismo correspondiente al 1º de enero del año 2007.

ARTICULO 32º. Los II Juegos Paralímpicos Nacionales se realizarán en las categorías abiertas por limitación establecidas para cada deporte.

PARÁGRAFO. Se exceptuarán los casos que, por razones de índole técnica, sean considerados inconvenientes por las Federaciones Nacionales por limitación y la Dirección Técnica de los Juegos.

ARTICULO 33º. Para efectos de garantizar una mayor cobertura y representación de la mayoría de Entes Territoriales en estos II Juegos Paralímpicos Nacionales, la Organización podrá permitir la participación en los deportes individuales, de deportistas de los Antiguos Territorios Nacionales que no alcancen el proceso de organización estructural, en calidad de INVITADOS ESPECIALES, según la directriz que para tal efecto expida la Dirección General de los Juegos, informando de su participación con una antelación no inferior a seis (6) meses, previa concertación y acompañamiento con las Federaciones Deportivas por Limitación y el Comité Paralímpico Colombiano.

CAPITULO X DE LAS DIRECCIONES DE CAMPEONATO

ARTICULO 34º. Para cada deporte por limitación habrá una Dirección de Campeonato que estará integrada por un (1) representante de la Federación deportiva respectiva, un (1) coordinador técnico nombrado por el CPC y un (1) representante de las delegaciones participantes designado en la reunión previa informativa y su respectivo suplente por deporte y limitación.

PARÁGRAFO. La Dirección General de los Juegos solicitará oportunamente a las Federaciones Deportivas Nacionales la designación de sus representantes.

ARTICULO 35º. La Dirección de cada Campeonato deberá constituirse e iniciar sus actividades con reuniones periódicas y comunicación permanente con la Dirección Técnica de los Juegos, desde por lo menos 60 días antes de la inauguración de los Juegos.

ARTICULO 36º. Las decisiones Técnicas de las Direcciones del Campeonato como las disciplinarias podrán ser apeladas ante el Comité Rector de los Juegos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección General de los Juegos pondrá en conocimiento del Comité Rector de los Juegos, los casos técnicos y jurídicos que considere necesarios por su gravedad o importancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Según la naturaleza del caso, la Dirección de Campeonato podrá también dar traslado del mismo a la respectiva Comisión Disciplinaria de la respectiva Federación por Limitación.

ARTICULO 37º. El protocolo deportivo (inauguración y clausura de los campeonatos, premiaciones, control de zonas técnicas, información oficial de resultados, etc) será determinado por la Dirección General y la Dirección Técnica de los Juegos según el caso; la ejecución de estas directrices estará a cargo de la Dirección de Campeonato, según sus características.

CAPITULO XI DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 38º. El Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", a través de la expedición de esta Carta Deportiva Fundamental, convoca oficialmente a las Ligas, Asociaciones o Clubes Deportivos de Personas con Limitación para que conjuntamente con los Entes Departamentales o Distritales de Deportes o quien haga sus veces, conformen las delegaciones y se inscriban ante la Organización de los Juegos.

PARAGRAFO: Las inscripciones o modificaciones a las mismas se harán a través de la Dirección General de los Juegos.

ARTICULO 39º. Para la participación en los II Juegos Paralímpicos Nacionales se establece el siguiente procedimiento:

- **INSCRIPCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS, FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR Y DISTRITO CAPITAL:** Se adelantarán por parte de los Entes Departamentales o Distritales de Deportes ante el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" a mas tardar el 30 de junio 2006
- **PRE INSCRIPCIÓN DE DEPORTES Y MODALIDADES:** la adelantarán los Entes Departamentales o Distritales de Deportes ante La Dirección Técnica Nacional hasta el 30 de junio 2007
- **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE DEPORTES:** las Ligas Deportivas o Clubes Deportivos de Personas con Limitación según el caso, se inscribirán ante el Director Ejecutivo del Ente Departamental o Distrital de Deportes de su territorio quien a su vez los inscribirá ante la Dirección Técnica Nacional, a mas tardar el 30 de noviembre de 2007. Las entidades Territoriales en donde no exista Ente Departamental, la inscripción podrá hacerse a través de quien haga sus veces.

- **INSCRIPCIÓN NOMINAL DE PRE SELECCIONADOS:** Se efectuará por parte de los Entes Departamentales o Distritales de Deportes, ante la Dirección Técnica Nacional el 30 de abril 2008 y debe obedecer al cupo máximo asignado a cada deporte en las Normas reglamentarias convenidas con cada Federación de Limitados.
- **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE LOS DEPORTISTAS:** Se efectuará por parte de los Entes Departamentales o Distritales de Deportes ante la Dirección Técnica Nacional, a mas tardar el 1 de septiembre de 2008, Esta inscripción debe limitarse a los cupos establecidos en las Normas Reglamentarias para deportistas, personal técnico, delegados y a directrices que fije al respecto la organización.

PARÁGRAFO: Para que una entidad territorial pueda participar en los II Juegos Paralímpicos Nacionales debe cumplir con todas y cada una de las fases de inscripción establecidas en este artículo.

ARTICULO 40º. Las Ligas o Clubes participantes deberán tener el reconocimiento deportivo vigente, a la fecha de **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE LOS DEPORTISTAS** según lo establecido en el artículo anterior con excepción en lo referido en el artículo 33 del presente acuerdo

ARTÍCULO 41º: Santiago de Cali, en su calidad de sede de los Juegos tendrá representación en todos los deportes, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 38º, 39º y 40º del presente Acuerdo.

ARTICULO 42º. Los Entes Departamentales o Distritales de Deportes y la Federación Deportiva Militar conjuntamente con las Ligas o Clubes de Personas con Limitación, desarrollarán los planes de preparación de los deportistas que los representarán en los II Juegos Paralímpicos Nacionales. Supervisarán y controlarán las edades, el registro en el club deportivo, las eventuales sanciones, categorías, marcas mínimas, participación en eventos pre juegos, clasificación funcional, procesos de inscripción individual y nacionalidad de los deportistas aspirantes a participar de estos Juegos Paralímpicos Nacionales.

ARTICULO 43º. El Director del Ente Departamental, Distrital de Deportes o el presidente de la Federación Deportiva Militar, respectivamente, será el responsable de la legalidad de la inscripción individual y/o de conjunto de los deportistas con Limitación de su jurisdicción.

CAPITULO XII DE LA FINANCIACIÓN

ARTICULO 44. El Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” y los Entes Departamentales o Distritales de Deportes y la Federación Deportiva Militar, tomarán las medidas conducentes para que en sus respectivos presupuestos se hagan las apropiaciones que requieran la organización y desarrollo de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, con base en los cálculos de la inversión total que los mismos demanden.

ARTICULO 45. Los costos financieros de la realización de los II Juegos Paralímpicos Nacionales se asumirán por parte del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”, el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali, según compromisos presupuéstales que se firmarán por las partes. En caso que se proyecte construir algún escenario, se sugiere garantizar por parte del Gobernador o el Alcalde la sostenibilidad futura del mismo.

ARTICULO 46. Los derechos de contratación de los eventos, escenarios, como los de transmisión y difusión por los medios de comunicación, pertenecen al Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”. Los recursos que se generen por estos conceptos se invertirán en aspectos de organización y participación de los II Juegos Paralímpicos Nacionales

ARTICULO 47. El instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” cede los derechos de comercialización y los recursos obtenidos de la misma al Comité Paralímpico Colombiano para el desarrollo y proyección del Sistema del Deporte Paralímpico Nacional, previo acuerdo con la ciudad sede.

Parágrafo: En todo caso el Comité Paralímpico Colombiano asume todos los riesgos y responsabilidades derivadas de dicha comercialización.

CAPITULO XIII DE LA PREMIACIÓN

ARTICULO 48º. La premiación de los II Juegos Paralímpicos Nacionales se efectuará únicamente con medallas individualmente así:

- ❖ Al campeón individual o a quien integre un conjunto campeón: Medalla de Oro
- ❖ Al subcampeón individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal lugar: Medalla de Plata
- ❖ Al tercer puesto individual o a quien integre un conjunto que obtenga tal lugar: Medalla de Bronce.

ARTICULO 49º. Para efectos del cómputo se llevará una clasificación por medallas y será El Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” quien exaltará al Campeón General de los Juegos.

CAPITULO XIV DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 50º. La organización de los Juegos ofrecerá a los integrantes de las delegaciones debidamente inscritas y reconocidas como tales, a las autoridades de juzgamiento, delegados de las Federaciones Deportivas Nacionales por Limitación e Invitados especiales, los servicios de: transporte Interno y servicios médicos de Primeros Auxilios desde cuarenta y ocho horas antes de comenzar cada Campeonato; hasta máximo cuarenta y ocho horas después de finalizada su participación.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada deportista participante de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, debe presentar afiliación al sistema de seguridad social en salud acompañado de la copia del recibo correspondiente al último pago realizado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada deportista participante de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, debe presentar certificado de aptitud medica expedido por un médico calificado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Organización de los juegos a través de la coordinación respectiva, suministrará la información necesaria con respecto al censo de hoteles, residencias, restaurantes y servicios varios con accesibilidad entre otros, con el fin de facilitar a las delegaciones participantes la reservación y contratación de los mismos por lo menos 6 meses antes de los Juegos.

ARTICULO 51º. Los Implementos necesarios para el desarrollo de cada uno de los torneos y campeonatos de los II Juegos Paralímpicos Nacionales se entregarán para su uso durante los mismos a las Direcciones de Campeonato. Esta entrega se efectuará a través de un funcionario de la Organización mediante documento que firmará el Delegado de la Federación por Limitación correspondiente, quien hará la devolución de todos los artículos y elementos recibidos, exceptuando los que generen desgaste por el uso. Será de responsabilidad de la Federación de Limitados respectiva, los faltantes que se presenten.

ARTICULO 52º. Estarán a cargo de la organización de los Juegos, los siguientes aspectos:

1. Alojamiento, alimentación, honorarios y transporte (nacional y local) de los integrantes de las Direcciones de Campeonato de cada deporte que no residan en

la ciudad, así como de las autoridades de Juzgamiento, clasificadores funcionales de carácter nacional y personal de la organización.

2. Transporte Interno de las delegaciones participantes
3. Alimentación y refrigerios para el equipo humano de trabajo de la organización, grupos de apoyo (técnicos y administrativos), juzgamiento y auxiliares de carácter local.
4. Papelería Técnica, equipos de oficina, útiles de escritorio, implementos de competencia, sistema de cronometraje, medición y tableros informativos
5. Instalaciones oficiales de competencia y entrenamiento con las especificaciones técnicas que indique y apruebe la Federación Nacional por Limitación respectiva y con los servicios de hidratación que sean necesarios en cada caso
6. Sala de prensa y servicio de telecomunicaciones
7. Sala de Clasificación Funcional
8. Sistema de información para las delegaciones participantes y para los medios de comunicación
9. Servicio médico de primeros auxilios para los integrantes de las delegaciones participantes
10. Aplicar las medidas que garanticen la tranquilidad y seguridad necesarias para atletas, oficiales, directivos, representantes de los medios de comunicación y otro personal debidamente acreditado, durante la realización de los Juegos
11. Garantizar las facilidades y servicios que resulten necesarios para el desempeño eficiente de los representantes de los medios de comunicación acreditados en los Juegos
12. Los demás servicios que impliquen las normas técnicas, administrativas y protocolarias.

ARTICULO 53°. Las Delegaciones participantes tendrán a su cargo los siguientes aspectos:

1. Desplazamiento de ida y regreso a la sede de los Juegos.
2. Uniformes e implementos deportivos
3. Alojamiento y alimentación de todos los integrantes de su delegación, en lugares y condiciones dignas que correspondan a la importancia de los Juegos
4. Seguro médico y de accidentes que cubra a todos los integrantes de su delegación y a los Jueces designados por las Federaciones por Limitación y la Organización provenientes de sus sección político administrativa. Este seguro debe comprender la permanencia en la sede de los Juegos y el regreso a las ciudades de origen.
5. Garantizar que todos los integrantes de la delegación estén afiliados al Plan Obligatorio de Salud y posean el carné vigente de su EPS acompañado de la copia del recibo correspondiente al último pago realizado.
6. Atender las directrices que imparta la Organización, en procura de garantizar la integridad física de los participantes en los Juegos.

CAPITULO XV DE LAS ACREDITACIONES

ARTICULO 54°. La Dirección de los Juegos a través de la coordinación respectiva, establecerá el sistema y tipo de las acreditaciones, así como los niveles de acceso que tendrán cada una de ellas.

ARTICULO 55°. La Dirección de los Juegos a través de la coordinación respectiva acreditará a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad de deportista, clasificador, directivo, funcionario, personal técnico, autoridades de juzgamiento, medios de comunicación, invitados especiales y personal auxiliar entre otros, quienes deberán observar las directrices que se fijen al respecto de la utilización de la misma.

CAPITULO XVI DE LA CONFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 56°. Las Delegaciones participantes en los II Juegos Paralímpicos Nacionales, estarán compuestas por personas en los siguientes niveles:

- ❖ Personal Directivo de las Delegaciones.
- ❖ Personal Administrativo
- ❖ Personal Médico y Científico
- ❖ Personal Técnico
- ❖ Deportistas
- ❖ Personal Auxiliar

ARTICULO 57º. En las normas reglamentarias de cada Deporte por Limitación se establecerá el número máximo de integrantes a nivel de deportistas y personal técnico, cupos que deberán ser respetados por cada delegación en las inscripciones correspondientes.

CAPITULO XVII DE LAS AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 58º. Se entiende por Autoridades de Juzgamiento: los Jueces, Comisarios, Árbitros, Anotadores y Auxiliares encargados de velar por el normal desarrollo de las distintas competencias y cumplimiento de las reglas de cada deporte.

ARTICULO 59º. Cada Federación Deportiva Nacional por Limitación mediante resolución, designará a las autoridades de Juzgamiento de su deporte, de conformidad con los cupos previamente establecidos conjuntamente con la Dirección General y Dirección Técnica de los Juegos en las Normas Reglamentarias.

ARTICULO 60º. Las Direcciones de Campeonato se deberán abstener de emplear autoridades de Juzgamiento no designadas debidamente por las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales por Limitación.

CAPITULO XVIII DE LOS RECLAMOS Y SANCIONES

ARTICULO 61º. Las eventuales reclamaciones que se presenten durante el desarrollo de los II Juegos Paralímpicos Nacionales deben observar los siguientes criterios:

- ❖ DE CARÁCTER TÉCNICO: Se debe presentar por parte del delegado del respectivo deporte, ante la Dirección de Campeonato, en los términos fijados específicamente en el reglamento de cada deporte.
- ❖ DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: Las tramitará el Presidente de la Delegación respectiva por escrito ante la Dirección General de los Juegos.

ARTICULO 62º. Las infracciones de carácter técnico serán resueltas por la Dirección de Campeonato de acuerdo con las normas que para el efecto determinará la Federación de cada Limitación.

CAPITULO XIX DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y MEDICA

ARTICULO 63º. La Coordinación del proceso de clasificación médica y valoración funcional de los deportistas que participen en los Juegos estará en cabeza del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" en coordinación con la Comisión Médica del Comité Paralímpico Colombiano.

ARTICULO 64º. El Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones Nacionales por Limitación, deberán aplicar las medidas necesarias para que todos sus deportistas en el proceso de clasificación a los juegos y plan escalonado de inscripciones, estén debidamente clasificados funcional y médicamente.

PARÁGRAFO: Para todos los casos, la clasificación funcional y médica se regirá por los reglamentos internacionales de las respectivas Federaciones.

CAPITULO XX DEL CONTROL AL DOPAJE

ARTICULO 65º. El Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”, acoge para los II Juegos Paralímpicos Nacionales los listados de las sustancias y métodos prohibidos de cada Federación Deportiva Internacional por Limitación, así como los que tiene en vigencia el Comité Paralímpico Internacional y el CISS.

ARTICULO 66º. Las Federaciones Deportivas por Limitación son responsables de hacer conocer estos listados a todos sus afiliados y a la Organización de los Juegos, que la hará conocer a los Entes Departamentales y Distritales.

ARTICULO 67º. La Dirección General de los Juegos y las Federaciones Deportivas por Limitación establecerán un (1) mes antes, el número de exámenes que serán tomados a los participantes, así como el sistema de selección de los deportistas que se someterán al control. También se autoriza para efectuar control al Dopaje en eventos Prejuegos y cuando la Dirección General de los Juegos así lo considere.

ARTICULO 68º. Durante la reunión preparatoria de cada deporte por Limitación, se anunciarán los procedimientos y sitios en los cuales se tomarán las respectivas muestras.

ARTICULO 69º. La inscripción a los Juegos significa la aceptación a los diferentes procedimientos y a los resultados de los análisis, los cuales se llevarán a cabo en el laboratorio del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”. Los deportistas y delegaciones tienen el derecho de solicitar al análisis de las contra muestras en los casos de resultados positivos.

ARTICULO 70º. Los resultados definitivos, de carácter positivo en los exámenes de control al dopaje, significarán la pérdida de las medallas y/o posiciones logradas en los Juegos, la cual será asumida por el siguiente en la clasificación; sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores los responsables de acuerdo con el Código Disciplinario de la respectiva Federación por Limitación.

CAPITULO XXI DE LOS ESCENARIOS

ARTICULO 71º. Los escenarios para cada uno de los deportes del programa de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, serán acondicionados con las especificaciones técnicas y reglamentarias que señalen los reglamentos vigentes de las Federaciones Deportivas Internacionales por Limitación para las respectivas disciplinas.

ARTICULO 72º. Será política de la Organización de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, el fortalecimiento y adecuación de las Unidades Deportivas de la sede. En este sentido se dará preferencia a adecuar accesiblemente escenarios que estén ubicados dentro de estas unidades.

CAPITULO XXII ASPECTOS VARIOS

ARTICULO 73º. Se faculta al Director del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” para efectuar los cambios que sean necesarios en cuanto a fechas, deportes y escenarios por razones de índole técnica deportiva, constructiva o de fuerza mayor, según el informe que al respecto le presente la Dirección General de los Juegos.

ARTICULO 74º. Los Campeonatos que se realicen en el marco de los II Juegos Paralímpicos Nacionales, corresponderán a los Campeonatos Nacionales oficiales de cada Federación Deportiva por Limitación en la categoría mayores del año 2008. La realización de un campeonato Nacional por parte de una Federación representará su exclusión de los Juegos.

ARTICULO 75º. El Director del Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” definirá, después de concluidos los II Juegos Paralímpicos Nacionales, lo referente a la titularidad o uso de la implementación técnico deportiva, muebles y enseres, equipos e implementos adquiridos por el Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” para la realización de los Juegos.

ARTICULO 76º. Cada Ente Departamental o Distrital de Deportes o quien haga sus veces, deberá reglamentar la integración y disciplina de su delegación y responderá por la conducta de los participantes que los representen en los Juegos.

ARTICULO 77º. La Dirección General una vez finalizados los Juegos, garantizará que en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la terminación de los Juegos, deberá elaborar y entregar al Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” una Memoria General de los II Juegos Paralímpicos Nacionales para su aprobación final; esta será editada y enviada al Comité Paralímpico Colombiano, los Departamentos Participantes, Federaciones Nacionales por Limitación y demás autoridades deportivas a quien corresponda.

ARTICULO 78º. Se realizarán reuniones informativas de delegados previas a la iniciación de cada uno de los Campeonatos del Programa. El cumplimiento de los programas de competencia y la designación de autoridades de juzgamiento, son responsabilidad exclusiva de las Direcciones de Campeonato.

ARTICULO 79º. La Dirección General de los Juegos en coordinación con el Comité Paralímpico Colombiano, adelantará a través de la coordinación respectiva, un Plan de Capacitación y/o actualización en el Deporte Paralímpico dirigido a los diferentes Entes Deportivos Territoriales afiliados a las respectivas Federaciones Nacionales por Limitación con reconocimiento, que contendrá elementos referentes a: reglamento, juzgamiento, entrenamiento, organización y legislación, clasificación funcional y medica por deporte y limitación, control al dopaje, entre otros.

ARTICULO 80º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

María Consuelo Araujo
Presidente

Carmen Mira Betancur
Secretario